

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Comentario de **Juan Pablo Aguirre** a la ponencia **“LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA”** presentada por Xochithl Guadalupe Rangel Romero

La ponencia “Los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal: análisis del artículo 18 de la Constitución Mexicana” escrita por Xochithl Guadalupe Rangel Romero parte de la puesta en marcha de la reforma constitucional de 2005 en materia de niños, niñas y adolescentes. La autora propone que el cambio de la normatividad supone una transformación del sistema de justicia para los menores de edad, lo que implica la especialización de profesionistas, autoridades y representantes del poder judicial a fin de impartir una justicia de acuerdo a las características de la población objetivo.

La ponencia rescata la defensa de los derechos del menor en un proceso acorde a sus necesidades, así como la creación de un sistema de justicia que integre los diferentes elementos contemplados en la reforma acorde con los Derechos del Niño aprobados por la ONU en 1990. El trabajo enlista los diferentes requerimientos del Estado mexicano para a fin de cumplir los objetivos de la reforma de 2005.

Por último, es de gran valor reconocer la aportación de Xochithl Rangel al referir que es importante reconocer que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y que por ende, tienen la capacidad de entender y querer una determinada conducta, lo anterior, da como resultado qué, el Estado mexicano visualice para éstos un sistema de justicia para adolescentes especializado, en el entendido que los adolescentes son personas en un estado de vulnerabilidad que necesita la protección más amplia para que se hagan valer sus derechos.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Comentarios de **Miguel Ángel Pineda Contreras** a la ponencia **“LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA”** presentada por Xochithl Guadalupe Rangel

La autora de la ponencia realiza un análisis interesante de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se refiere al sistema integral de justicia para adolescentes.

Desglosa cada uno de los elementos de dicha reforma y para una mejor explicación los expone en nueve puntos, para ello, además de lo previsto en la Constitución, utiliza como herramientas de análisis las disposiciones contenidas en diferentes ordenamientos internacionales en la materia, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Naciones Unidas para los Menores Privados de su Libertad.

De estos nueve puntos resaltan dos estrechamente relacionados: el número “5. Justicia Alternativa” y; el “8. Como finalidad máxima la reintegración”. El primero de ellos porque se refiere a las medidas alternativas a la privación de la libertad para delitos no graves y, porque, en efecto, en el artículo 18 de la Constitución se establece que las formas alternativas de justicia deben observarse en el sistema de justicia para adolescentes.

De ahí la importancia de que en la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, se contemple a la “Justicia Restaurativa... con el objetivo de buscar soluciones a las consecuencias del conflicto generado por la conducta prevista como delito, con el fin de promover la reparación del daño, la conciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido colectivo de seguridad;” (art. 4, f. XII).

En cuanto al punto 8, sino se presentan procedimientos alternativos y una justicia restaurativa, es difícil que se pueda dar la reintegración social y familiar. Por eso, es de resaltar la relevancia de que la Ley Federal de Justicia para Adolescentes prevea también que: “Las medidas reguladas por esta Ley tienen como fin una justicia restaurativa, la reintegración social, y familiar del adolescente o adulto joven...” (Art. 78).

Por último, lo previsto en el precepto constitucional y, analizado por la ponente, se ve reflejado, a nivel federal, en la ley que se menciona en los presentes comentarios; no obstante, en todas las entidades federativas del país se debe establecer un sistema especializado de justicia para adolescentes.